

cacia de las enseñanzas conforme al grado y modalidad reconocidos.

Tercero.—La obligada adscripción de los Centros no estatales de primer grado a uno estatal y homologado será acordada por las Delegaciones respectivas, las cuales darán cuenta de la misma para su oportuna anotación a la Subdirección General de Centros de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**16246** *ORDEN de 31 de mayo de 1980 por la que se concede al Centro no estatal de Formación Profesional «Colegio Diocesano Pío XII», de Tremp (Lérida), el segundo grado homologado. Igualmente, al Centro no estatal de Formación Profesional «Virgen de la Academia», de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por Centros no estatales de Formación Profesional de primer grado, que habrán de citarse, para que se les conceda el impartir enseñanzas de segundo grado y la clasificación correspondiente;

Teniendo en cuenta que obtuvieron los reconocimientos jurídicos necesarios, al amparo de la normativa vigente, para su funcionamiento como de primer grado y que cumplen con los requisitos y condiciones a que se refiere el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), para los de segundo; que se han ajustado para su tramitación a las prescripciones contenidas en el artículo 11 de la primera disposición citada y se acompañan los informes favorables preceptivos, así como las propuestas en igual sentido,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder al Centro no estatal de Formación Profesional «Colegio Diocesano Pío XII, de Tremp (Lérida), con domicilio en avenida Obispo Iglesias, 24, el poder impartir enseñanzas de segundo grado según el cuadro que se detallará, la clasificación de homologado, la titularidad ya reconocida a favor del Obispado de Lérida y 360 puestos escolares, sin alteración de las demás condiciones académicas y administrativas, desde el curso 1978-79, en atención a las razones alegadas de inscripción y pruebas de evaluación en este nivel; ramas: Metal, especialidad Máquinas-Herramientas; Electricidad y Electrónica, especialidad Instalaciones y líneas eléctricas, y Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Segundo.—Conceder al Centro no estatal de Formación Profesional «Virgen de la Academia», de Lérida, con domicilio en calle Doctor Combelles, 34, el poder impartir enseñanzas de segundo grado según el cuadro que se detallará, la clasificación de homologado, la titularidad ya reconocida a favor del Obispado de Lérida y 360 puestos escolares, sin alteración de las demás condiciones académicas y administrativas, desde el curso 1979-80; Ramas: Metal, especialidades Máquinas-Herramientas, Automatismo Neumáticos y Oleohidráulicos; Electricidad y Electrónica, especialidad Instalaciones y líneas eléctricas; Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa, y Delineación, especialidad Edificios y Obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**16247** *ORDEN de 2 de junio de 1980 por la que se concede autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a los Centros que se citan.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados a través de las Delegaciones Provinciales correspondientes a instancia de los Directores de los Centros que se indican, en los que solicitan autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que los citados Centros han sido clasificados con carácter provisional en la categoría académica de homologados para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente,

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente y del Rectorado de la Universidad respectiva, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril) y de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a los Centros que se indican a continuación:

#### Provincia de Cádiz

Municipio: Puerto de Santa María. Localidad: Puerto de Santa María. Denominación: «Guadalete». Domicilio: Calle Ubrique, sin número. Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 1 de marzo de 1977. Número de puestos escolares para COU: 80.

Municipio: Puerto de Santa María. Localidad: Puerto de Santa María. Denominación: «Grazalema». Domicilio: Calle Caracola, 2. Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 1 de marzo de 1977. Número de puestos escolares para COU: 80.

#### Provincia de Sevilla

Municipio: Cazalla de la Sierra. Localidad: Cazalla de la Sierra. Denominación: «Municipal». Domicilio: Carretera del Pedroso, sin número. Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1979. Número de puestos escolares para COU: 30.

#### Provincia de Toledo

Municipio: Toledo. Localidad: Toledo. Denominación: «Sadel Nuestra Señora del Sagrario». Domicilio: Calle Rojas, 4. Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 2 de octubre de 1979. Número de puestos escolares para COU: 40.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**16248** *ORDEN de 9 de junio de 1980 por la que se concede autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro «Colegio Marista Santa María» de Orense.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado a través de la Delegación Provincial a instancia del Director del Centro que se indica, en el que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que el citado Centro ha sido clasificado con carácter definitivo en la categoría académica de homologado para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente,

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente y del Rectorado de la Universidad respectiva, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro que se indica a continuación:

#### Provincia de Orense

Municipio: Orense. Localidad: Orense. Denominación: «Colegio Marista Santa María». Domicilio: Bedoya, 9. Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1978. Número de puestos escolares para COU: 80 (mixto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**16249** *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Wanner Española, S. A.», suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Wanner Española, S. A.», suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores el día 14 de mayo de 1980, y

Resultando que con fecha 23 de mayo de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del mencionado Convenio;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;